**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

Quien motiva y suscribe **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO,** en mi carácter de sindico Municipal y Regidora Presidente de la Comision Edilicia de Reglamentos y Gobernacion, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlan el Grande, Jalisco, con fundamento en los articulos 115 constitucional fraccion I y II, 1,2,3,73 y 85 fraccion IV y demas relativos de la Constitucion Politica del Estado de Jalisco, 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,35,41,49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administracion Publica Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, asi como lo normado en los articulos 40 punto 1 fraccion II y 69 fraccion V, 87 punto 1, fracciones III y IV, 91,92,96 y demas relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, comparezco presentando **ACUERDO ECONOMICO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL TURNE A LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LOS OFICIOS QUE EMITA LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,** Con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.-** La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 117 respecto del Título Noveno, en el Capitulo II denominado “DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN” establece el proceso legislativo para las reformas a la Constitución, señalando como requisitos la aprobacion por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, el envío a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado y la aprobacion de la reforma por parte de la mayoría de los ayuntamientos. Así como que las reformas y adciones a la Constitución Estatal, podrán ser sometidas a referendum derogativo, parcial o total, en los terminos que esta misma y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creacion de leyes que expida el Congreso,

siempre y cuando, ademas de los requisitos ya establecidos, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad mas uno de los municipios del Estado, que a la letra dice:

*“Articulo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: Iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del numero total de diputados que integren la legislatura, se enviara a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del computo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarara que forma parte de la Constitucion”.*

*Si transcurriere un mes déspues de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.*

*Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referendum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, ademas de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad mas uno de los municipios del Estado”.*

**II.-** De lo anterior queda claro que las reformas a la Constitución es un asunto especial, distinto al proceso ordinario para crear, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes o decretos, en tanto diferente al procedimiento ordinario legislativo donde intervienen directamente los poderes legislativo y ejecutivo.

El proceso legislativo especial de reformas a la constitución obedece a la propia naturaleza filosófica y jurídica de una Constitución, es decir al hecho de que nos encontramos ante un cuerpo normativo que contiene las reglas fundamentales derivada de los acuerdos de la sociedad que la compone; por lo tanto su proceso de creación o reforma responde a una voluntad superior a la de cualquiera de los Poderes previamente constituidos, es decir, por eso se llama Constituyente Permanente, poder de carácter transitorio que solo se activa para realizar reformas o modificaciones a la Ley fundamental y que está compuesta por la mayoría calificada de los integrantes del Poder Legislativo, más la mayoría de los Ayuntamientos que componen el Estado de Jalisco.

Lo anterior debe de entenderse como un proceso legislativo especial y distinto al ordinario, en el que se reforma la Constitución Estatal, del que interviene el Congreso como órgano que aprueba, asi como los ayuntamientos de los municipios integrantes del Estado de Jalisco, cuyos preceptos deben prevalecer como la voluntad del gobernado reflejado en sus representantes como lo es la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, asi como de los entes que integran la entidad del Estado como lo son la mayoría de los titulares de los Ayuntamientos, voluntad suprema reflejada en el proceso legislativo especial que regula las reformas a la Constitución local.

**III.-** La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo además de la Constitucion Local, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su capítulo VIII de las Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, en sus artículos 37 fraccion XVII, 38 fracción XIV, que señalan que son obligaciones de los Ayuntamientos, las demás que le establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes tanto federales como locales y Reglamentos.

Por lo que los Ayuntamientos del Estado deben participar en proceso de las reformas a la Constitución del local mediante su voto en su carácter de constituyente permanente, ya que el proceso de aprobacion de la norma constitucional no es un proceso ordinario ya que interviene ademas de una mayoría especial al seno del Congreso, se necesita la aprobación de la mitad mas uno de los ayuntamientos que conforman la entidad para que dicha norma pueda cobrar vida.

**IV.-** Por último el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, es el ordenamiento que regula la parte que le corresponde al Ayuntamiento como Órgano de Gobierno que realiza la función materialmente legislativa, y que de manera específica señala las facultades del Ayuntamiento, Comisiones Edilicias y Regidores.

Este ordenamiento municipal señala en su articulo 69 las atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, entre las cuales se encuentra la de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente, que a la letra dice:

***“Articulo 69.-***

*La Comision Edilicia de Reglamentos y Gobernacion tiene las siguientes atribuciones:*

*I………………………………………………………..*

*II……………………………………………………….*

*III………………………………………………………*

*IV………………………………………………………*

***V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y***

*VI……………………………………………………….”*

Así mismo el referido ordenamiento municipal en su artículo 131 punto 1 fracción III, señala que debera ser votación nominal, el voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente.

**V.-** Bajo este contexto el Presidente Municipal y el Secretario General del presente Ayuntamiento, reciben los oficios del Secretario General del Congreso del Estado, con los proyectos de los decretos con las propuestas de las reformas a la Constitución Local, donde requieren y solicitan a este Ayuntamiento exprese el voto en un término que no exceda de **30 días** y se envié el acta de sesión de aprobación certificada del acuerdo, sobre el particular para que se realice el compúto y se conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se puede advertir que el procedimiento para la aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Gobernación para emitir el voto de las propuestas de las Reformas a la Constitución, no es el mismo para la creación, modificación, derogación u abrogación de los bandos de polícia y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, ya que es un asunto especial, distinto al proceso ordinario, para que se pueda considerar que debe subirse la iniciativa para turnar a la comisión de Reglamentos y Gobernacion el asunto, y posteriormente emita el dictamen correspondiente.

Así mismo en los temas específicos a ejecutar, informar o dictaminar respecto a los acuerdos emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, que sean remitidos por correspondencia oficial, a fin de que sean desahogados con eficiencia y especialización en la materia, aquí la importancia de proponer esta Iniciativa de Acuerdo económico, que autoriza al Secretario General turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, los oficios que emita la Secretaria General del Congreso del Estado.

Lo anterior para darle mas agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el congreso del Estado. Articulado que a la letra dice:

**“Artículo 64.-** El Secretario General del Ayuntamiento, adémas de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno, tendrá las demas previstas en las Leyes Estatales, los demas ordenamientos legales que emita el Ayuntamiento y las que le asigne el Presidente Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones;……………………………

VII.- Controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes;

XLI.- Turnar a las comisiones o instancias correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente con la documentacion o expediente respectivo y verificar su cumplimiento;……..”

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas propongo el siguiente punto de:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario General del Ayuntamiento para que turne a la Comision Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación toda la correspondencia oficial de la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco, para que a través de dicha comisión turne a las comisiones o instancias correspondientes los acuerdos legislativos para el Ayuntamiento o del Presidente Municipal, para que en su caso por tratarse de un proceso especial y estar en aptitud de dar cumplimiento a los plazos señalados por el Congreso del Estado de Jalisco, notifique, ejecute y/o dictamine a fin de que sean desahogados y contestados con eficiencia y especialización en la materia, de conformidad con el artículo 117 constitucional y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Notífiquese al Presidente Municipal, Secretario General y al Síndico Municipal, en su calidad de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, NOVIEMBRE 23 DE 2018**

*“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”*

 ***“2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA”***

**MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO**

Síndico Municipal y Regidor Presidente de la Comision Edilicia de Reglamentos y Gobernacion.

KIPB/cego